

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 29 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35—Por seis meses 20—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprints de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Enero 1885)

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Granada sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Diputados provinciales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre último el siguiente distámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension de cinco Diputados provinciales de Leon, decretada á propuesta del Gobernador de la misma y por Real orden de 30 de Octubre último.

Resulta de antecedentes que noticias aquella Autoridad de que hacia tiempo que venían ejecutándose en la casa de la Diputacion provincial obras nuevas y de reparacion sin los requisitos legales, había reclamado con urgencia del Vicepresidente de la Comision los antecedentes del asunto, encontrando en aquél y en los demás Vocales tan obstinada resistencia á facilitarlos, no obstante los apercibimientos y comunicaciones que les dirigió, que se había visto precisado para obtenerlos á entenderse directamente con el

Secretario de la Diputacion quien había expedido las certificaciones que figuran en el expediente, y de las que resulta que la Diputacion acordó en 5 de Noviembre del año anterior nombrar una comision especial de Diputados que arreglase el modo y forma de trasladar las dependencias de la Diputacion al Palacio de los Guzmanes, haciendo las obras y reparos necesarios para su instalacion sin perjuicio de encomendar más adelante á un Arquitecto la formacion de un proyecto general de obras: que sin más antecedentes ni requisitos la Comision provincial admitió y aprobó en Marzo último cuentas por obras y servicios, importantes 2939 pesetas 86 céntimos, y en los meses de Junio, Julio y Setiembre otras que ascendieron á 1765 con 44 céntimos, componiendo un total de 4705 pesetas con 30 céntimos por obras ejecutadas en el Palacio de la Diputacion, y cuyas cuentas ordenó la misma Comision que se pagaran, segun sus acuerdos de 5, 14 y 26 de Mayo, 11 y 28 de Junio, 9 de Julio y 10 de Setiembre último: que sin embargo de no ser el asunto urgente, debiendo por consiguiente darse cuenta de él á la Diputacion para que ésta resolviese, la Comision provincial adoptó por sí sola los referidos acuerdos, no obstante que la Diputacion celebró sesion en 29 de Agosto, y que no se había declarado previamente la urgencia del asunto como dispone la ley: que en la ejecucion de las mencionadas obras y servicios no se cumplieron las formalidades de remate y subasta ni aun se cumplió con lo dispuesto en el art. 125 de la ley respecto de las obras que se ejecutan por

Administracion, y para prescindir de la formalidad de la subasta no se obtuvo la declaracion de excepcion que dispone el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que las cuentas que se acompañaban acreditaban tambien que prescindiendo de otros gastos, los relativos á las obras de albañileria, carpinteria y decorado ascendían en junto á una suma mayor de 2000 pesetas, y sin embargo se habían realizado y sin la prévia subasta á que debían sujetarse, conforme al art. 1.º del Real decreto citado, aun cuando para eludir este requisito se dividieron las cuentas de un mismo gasto en partidas que representaba cada una menor suma de 2000 pesetas

El Gobernador de Leon, al elevar á V. E. relacion de los hechos expuestos y las certificaciones que acreditaban su existencia, propuso la inmediata suspension de los Diputados provinciales D. Juan Garcia Franco, D. Manuel Vázquez de Prada, D. Narciso Nuñez Palomo, D. José Maria Lázaro y D. Manuel Gutierrez Rodriguez, que componian la Comision provincial; debiendo ser emplazados los dos primeros por personas que proponía, por reunir las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo; no considerando necesaria la sustitucion de los otros tres, porque hallándose en turno de salida cesarian en 3 de Noviembre, si bien uno de ellos, D. José Maria Lázaro, era de los nuevamente elegidos.

En su consecuencia, por Real orden de 30 de Octubre último se dispone que por el Gobernador se apercibiera severamente á los individuos citados por haberse negado á facilitar á aquella Autoridad los antece-

ditos que les reclamó, decretando además la suspension de los mismos en el cargo de Diputados provinciales por el abuso demostrado en la administracion de los fondos de la provincia, nombrando interinamente á los dos propuestos por el Gobernador, y ordenando á este que telegráficamente propusiera á los demás individuos que reemplazasen á los suspensos que hubieren de continuar en el bienio siguiente con el fin de que pudiera hacerse su nombramiento antes de la próxima sesion de la Diputacion; devolviéndose el expediente con el fin de que fueran oídos los suspensos en su descargo dentro del término legal.

En cumplimiento de esta disposicion, y oídos en su defensa los Diputados suspensos, el Gobernador elevó de nuevo al Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes, juntamente con el recurso de alzada interpuesto por los interesados, y en el que en resumen expone: que una comision especial y no la provincial era la encargada de mandar ejecutar las obras absolutamente necesarias: que esa misma comision fué la que se encargó de hacer la traslacion de las oficinas, gastando en ello lo absolutamente preciso: que la Comision provincial mandó pagar las cuentas de los gastos á que se refieren los dos servicios anteriores, ó sean jornales, materiales, traslacion é instalacion individualmente cada uno, segun se presentaban inconexas entre sí, y por tanto no podian ni debian sumarse: que todos esos acuerdos se comunicaban al Gobernador, y no solo no suspendió ninguno, sino que oficiaba á la Ordenacion de Pagos para que se pagaran las cuentas de su referencia; y por

último, que el Presidente, como Ordenador de Pagos, las pagaba sin oponer reparo alguno: por todo lo cual concluían suplicando que se revocase la Real orden de 30 de Octubre, dejando sin efecto la suspensión y el apercibimiento en ella acordados.

Además con fecha 8 de Noviembre último Don José María Lázaro, uno de los Diputados suspensos, dirigió á V. E. nueva instancia reproduciendo idéntica súplica á la formulada en la anterior y acompañando dos certificaciones, una de la que resulta que en 28 de Octubre acordó que se expidieran las que tenía reclamadas el Gobernador, y otra en la que se hace constar que de lo consignado en el presupuesto con destino á la traslación de oficinas en la Casa Palacio de la Diputación, reparación del edificio y su conservación se han invertido en pago de 12 cuentas 4730 pesetas, importando la mayor 1806 pesetas y la menor 52, por lo cual considera el exponente que no había necesidad de celebrar subasta.

Examinados detenidamente los antecedentes de que se deja hecha referencia, entiende la Sección que existen motivos suficientes para confirmar la suspensión á que este dictamen se refiere, puesto que con arreglo al art. 133 de la ley provincial no solo la malversación puede dar lugar á la imposición de la mencionada corrección gubernativa, sino también los abusos cometidos en la administración de los fondos de la provincia, y abuso es y constituye el hecho de autorizar obras provinciales cuyo importe excede en su totalidad de 2000 pesetas sin las formalidades de subasta que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sin que puedan en manera alguna servirle de excusa ninguna de las razones que los recurrentes alegan en su alzada.

Nada significa con efecto que una comisión especial y no la provincial fuera la encargada de mandar ejecutar las obras; pues á más de que esto no resulta enteramente exacto, si se atiende á que el acuerdo de 5 de Noviembre del año pasado no concedió á semejante comisión facultades ejecutivas, sino únicamente las necesarias para que el modo y forma de trasladar las dependencias de la Diputación, aun cuando así no fuera, la Comisión provincial, como encargada de llevar á efecto con arreglo á la ley lo dispuesto y acordado por la corporación, debió oponerse á la ejecución de las obras, sobre todo sin las formalidades de subasta, puesto que eran de las comprendidas en el art. 1.º del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en su totalidad ascendían á más de 2.000 pesetas, y aunque cada una de sus partidas no llegase á esa cantidad no podía eludirse el cumplimiento de semejante

requisito sin violentar el espíritu y la letra de aquella disposición.

Tampoco podía justificar en este caso aquella omisión las circunstancias de la urgencia en la ejecución de las obras, pues á más de que no aparece acreditada, no procedió la declaración de excepción hecha por la Superioridad, como exige el art. 37 del Real decreto.

La Comisión provincial, pues, no debió nunca mandar que se pagasen aquellos gastos, toda vez que no se trataba de la ejecución de un acuerdo de la Diputación ni de un asunto declarado urgente, y por consiguiente se excedió de sus atribuciones, con arreglo al art. 98 de la ley, haciéndose cómplice del abuso de haber autorizado obras en cuya realización no se había cumplido con las prescripciones vigentes.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.

Romero y Robledo.  
Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 15 de Enero de 1885.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior.....	843	42
El Administrador subalterno de estancadas de Aguilar de Campo y estanqueros de dicha subalterna	25	•
Id. Astudillo id.	29	63
Id. Carrion id.	28	•
Id. Cervera id.	22	35
Id. Cevico id.	21	50
Id. Frechilla id.	16	•
Id. Guardo id.	10	•
Id. Herrera id.	23	25
Id. Osorno id.	25	•
Id. Paredes id.	14	17
Id. Saldaña id.	20	•
Id. Torquemada id.	23	•
Id. Villada id.	17	86
Id. Villarramiel id.	25	•
El Ayuntamiento de Becerril de Campos de fondos Municipales.	200	•

El Alcalde.	9	•
D. Ramon Quintana	5	•
Ignacio de los Bueis.	5	•
Francisco Garcia Boada.	5	•
Saturnino Redondo.	2	•
El Secretario del Ayuntamiento.	4	•
D. Matías Torres Guzo.	5	•
Manuel Muro.	5	•
José Ibañez.	2	•
Prieto Rojo.	2	•
Francisco Lobete.	2	•
Jos San Martin.	6	•
Antonio Torres.	5	•
Manuel Reon.	5	•
Vicente Perez.	2	•
Alejo Crespo.	2	50
Santiago Matia.	2	•
El Portero del Ayuntamiento.	•	50
Suma....	1413	18

Palencia 16 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 16 DE ENERO DE 1885

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	688,2	689,5
Altura media.....	688,3	•
Oscilacion.....	0,2	•
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	-10,8	-6,2
Termómetro húmedo.....	-10,8	-6,0
Humedad relativa.....	101	-98
Tension del vapor, en milímetros.....	4,3	3,3
Viento.....	Direccion..... S O	S.
	Clase..... Brisa	Brisa
Estado del cielo.....	Nevando.....	Nevando.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	-5,3	•
Mínima id.....	-14,0	•
Media.....	-9,8	•
Diferencia.....	8,7	•
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	•	•
Agua evaporada, en id.....	0,0	•
Fenómenos particulares del día....	•	•

Ricardo Becerra de Bengoa.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,  
18, CESTILLA, 18, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Rom de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujías transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteéricas los 400 gra

mos á peseta el paquete, idem de 300 gramos á 75 céntimos.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

88

### A CASTILLA.

Constante siempre en mi acos tumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildelfonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo.

14

### LA PERLA ANTI-GASTRÁLICA DEL DOCTOR DELGADO

OUA LOS PALENCIENES DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.  
Para mayores datos dirigirse al autor.  
Barbárro. Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

### LOS PUESTOS DE

### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Se compran facturas, novenas, décimas y residuos del empréstito á los más altos tipos. 25, Zapata, 25 Palencia. 4-5

### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por res y mes desde primero de Febrero próximo, los de la dehesa de Fuentes-Cárcel. Para tratar dirigirse á D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 58, en Palencia. 2

Se vende una casa en esta Ciudad, calle del Hospicio, señalada con el núm. 4.

La persona que desee enterarse, puede verse con su dueño Aniceto Carvajal, que habita en dicha casa.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Harraa Cestilla, 6,